

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 14 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, informado que el auxiliar de la justicia – traductor informa que aún no se le han cancelado sus honorarios y que se lo exima del encargo de traductor. Provea. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

**Auto Nro.535.**

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicación: 19001-31-10-001-2018-00249-00

Mediante Auto de fecha 27 de agosto del año en curso el cual se notificó por Estados el día 7 de septiembre y enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados, entre otros resolutorios se designó como AUXILIAR DE LA JUSTICIA – TRADUCTOR al señor ALFONSO POSSE RICAURTE, quien figura en la lista enviada por la Oficina Judicial la cual se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021, para que realice la traducción de los documentos de deban remitirse al FORT BRAGG – Hospital WOMACK Centro de Medicina – Comando Medical en Carolina del Norte – Estados Unidos y como de intérprete del demandado señor ERIC NOEL McWILLIAMS el día de la audiencia, quien ya realizó la labor de traducción del oficio y providencia que se remitió por correo electrónico al FORT BRAGG de Carolina del Norte, el cual fue suministrado por el demandado.

Mediante correo electrónico enviado al demandado y su apoderado el día 9 de septiembre de 2020, se les remitió certificación bancaria aportada por el auxiliar de la justicia para efectos de consignación de los honorarios provisionales, los cuales le fueron fijados en auto antes enunciado, sin que hasta la fecha se haya aportado pago de los mismos.

En consecuencia, de ello, se REQUERIRA al demandado señor ERIC NOEL MC WILLIAMS, por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirvan aportar el correspondiente pago de los honorarios provisionales fijados al señor ALFONSO POSSE RICAUTE, en calidad de auxiliar de la justicia – traductor; ahora atendiendo que la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia radica en el no pago de sus honorarios, se procede a efectuar el requerimiento como se dijo con antelación, en virtud de ello en esta oportunidad no será eximido de tal cargo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

**DISPONE:**

**Primero:** REQUERIR al demandado señor ERIC NOEL MC WILLIAMS, por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirvan aportar el correspondiente pago de los honorarios provisionales fijados al señor ALFONSO POSSE RICAUTE, en calidad de auxiliar de la justicia - traductor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.**

P/Consuelo Ordoñez

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado</p> <p>No. _____ Hoy _____</p> <p>El Secretario.</p> <p>_____</p>	